



**MERCOSUR/CMC/DEC. N° 10/24**

**REGLAS DE PROCEDIMIENTO  
DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN  
(DEROGACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 30/05)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, el Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y el Acuerdo de Sede entre la República del Paraguay y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para el funcionamiento del Tribunal Permanente de Revisión y las Decisiones N° 17/04, 23/04, 30/05, 02/07, 15/10, 31/11, 57/15, 05/22 y 06/22 del Consejo del Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decisión CMC N° 30/05, fueron aprobadas las “Reglas de Procedimiento del Tribunal Permanente de Revisión” para el funcionamiento de dicho órgano a fin de garantizar los fines establecidos en el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR.

Que, por Decisión CMC N° 05/22, se aprobó la adecuación del Reglamento del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR.

Que el Tribunal Permanente de Revisión consideró conveniente actualizar sus Reglas de Procedimiento, correspondiendo al Consejo del Mercado Común su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 del Protocolo de Olivos.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art. 1 - Aprobar las “Reglas de Procedimiento del Tribunal Permanente de Revisión”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Derogar la Decisión CMC N° 30/05.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

**LXV CMC - Montevideo, 06/XII/24**

## ANEXO

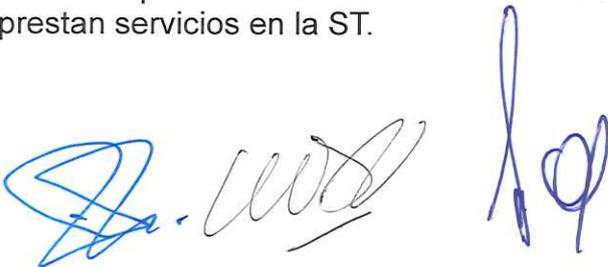
### REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN

#### I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

##### Artículo 1 - Definiciones

A los efectos de estas Reglas de Procedimiento se entiende por:

- PO: Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR actualizado por el Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR.
- PMPO: Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR.
- POP: Protocolo de Ouro Preto.
- Reglamento: Reglamento del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, aprobado por Decisión CMC N° 05/22.
- Reglas: Reglas de Procedimiento del Tribunal Permanente de Revisión.
- TPR: Tribunal Permanente de Revisión.
- Árbitros del TPR: integrantes del Tribunal Permanente de Revisión.
- ST: Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión.
- TAH: Tribunales Arbitrales Ad Hoc del MERCOSUR.
- Estado Parte: Estados Partes del MERCOSUR.
- Estado parte y parte: parte en una controversia.
- CEU: casos excepcionales de urgencia.
- Funcionarios: Secretario y demás funcionarios MERCOSUR, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Anexo de la Decisión CMC N° 15/15, que prestan servicios en la ST.



## II. REGLAS INTRODUCTORIAS

### Artículo 2 - Funciones del TPR

1. El TPR, establecido en el PO, es el órgano constituido como instancia jurisdiccional para conocer y resolver:

- opiniones consultivas (OC);
- revisión de laudos de los TAH planteados por cualquiera de las partes, excepto aquellos dictados con base en los principios *ex aequo et bono*;
- en única instancia en caso de controversias;
- en el procedimiento establecido para las medidas excepcionales de urgencia.

2. El TPR podrá divulgar información sobre su actuación, de conformidad con la normativa MERCOSUR aplicable.

### Artículo 3 - Independencia del TPR

El TPR actuará, en todos los casos en que ejerza sus atribuciones específicas, como un órgano del MERCOSUR independiente de los demás que conforman la estructura institucional, sujetándose a lo establecido en el PO, PMPO y sus normas complementarias.

### Artículo 4 - Composición

1. El TPR tiene carácter permanente y sus árbitros estarán disponibles para actuar cuando sea necesario.

2. El mandato de los árbitros del TPR se computa a partir de su designación por el Consejo del Mercado Común.

### Artículo 5 - Inmunidades y privilegios

Los árbitros del TPR, el Secretario y los demás funcionarios de la ST, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, gozarán de las inmunidades y privilegios reconocidos por el Acuerdo de Sede entre la República del Paraguay y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para el funcionamiento del TPR.

### Artículo 6 - Sesiones

1. Las sesiones del TPR requieren la participación de los árbitros titulares en el número previsto en el PO para su funcionamiento en cada caso. En caso de incapacidad o excusa del titular, debidamente acreditada por escrito ante el TPR, los suplentes sustituirán automáticamente a sus respectivos titulares en forma temporaria o definitiva, en cualquier momento del procedimiento.

2. El TPR podrá, asimismo, sesionar por videoconferencia u otros medios idóneos de acuerdo con la normativa MERCOSUR aplicable, la que se aplicará también cuando el TPR opte por utilizar la firma digital.



## Artículo 7 - Decisiones jurisdiccionales y consultivas

Las decisiones adoptadas en reuniones plenarios del TPR se denominan laudos, resoluciones, decisiones u opiniones consultivas, según el caso, que serán numeradas anualmente en orden correlativo. El TPR se reunirá para resolver los casos que lleguen a su conocimiento en cualquiera de sus ámbitos de actuación a los que hace referencia el Artículo 2.1 de estas Reglas de Procedimiento.

## Artículo 8 - Presidencia del TPR

1. El Presidente del TPR ejerce las funciones administrativas y de representación del TPR.
2. La Presidencia del TPR es ejercida, por un plazo de un año, en forma rotativa conforme al orden alfabético de los Estados Partes.
3. En el caso de que el TPR se integre con un árbitro adicional, este ejercerá la Presidencia una vez concluida la referida rotación.
4. Ante la imposibilidad de un árbitro titular para ejercer el cargo de Presidente, la Presidencia será ejercida por su suplente y, en su defecto, se deberá continuar con la rotación conforme lo establecido en el segundo párrafo del presente artículo.
5. Para las cuestiones jurisdiccionales, opiniones consultivas y casos excepcionales de urgencia, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 34 del RPO y en el Artículo 4 de la Decisión CMC N° 23/04, sus modificatorias y/o complementarias.

## Artículo 9 - Sede

La sede del TPR es la ciudad de Asunción, República del Paraguay. No obstante, por razones fundadas en la imposibilidad de que el TPR pueda reunirse en Asunción debido a que algún evento excepcional lo impida, podrá ocasionalmente reunirse en otras ciudades de los Estados Partes del MERCOSUR.

## Artículo 10 - Idioma

Los idiomas a utilizar en las actuaciones son los oficiales del MERCOSUR en forma indistinta de conformidad con el Artículo 46 del POP y el Artículo 56 del PO.

## Artículo 11 - Derecho aplicable

El derecho aplicable es el determinado en el Artículo 34 del PO y en las fuentes jurídicas del MERCOSUR definidas en el Artículo 41 del POP. Para las decisiones de controversias a ser resueltas *ex aequo et bono*, regirá lo dispuesto en el Artículo 34, numeral 2 del PO.



### III. PROCEDIMIENTOS

#### Artículo 12 - Disposiciones generales

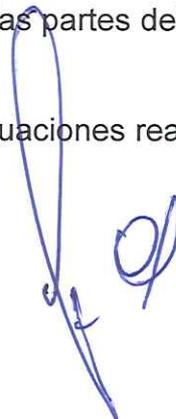
1. Los procedimientos ante el TPR se rigen por el PO, su Reglamento, el POP y las presentes Reglas de Procedimiento.
2. El TPR tiene las atribuciones conferidas en dichos instrumentos, pudiendo dictar las instrucciones y órdenes necesarias para el cumplimiento de su cometido.
3. Las decisiones del TPR no contempladas en el PO, en su Reglamento y en las presentes Reglas de Procedimiento serán adoptadas siempre por mayoría simple.

#### Artículo 13 - Confidencialidad

Las actuaciones que se realicen y la documentación correspondiente, así como las reuniones del TPR tienen carácter reservado excepto: los laudos, las opiniones consultivas, las resoluciones del TPR y las decisiones en los casos excepcionales de urgencia, una vez emitidas. Los funcionarios de la ST y las personas afectadas a las tareas relacionadas con el TPR deben observar dicha condición de reserva.

#### Artículo 14 - Notificaciones

1. La ST tiene entre sus funciones asistir al TPR en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Decisión CMC N° 05/22, sus modificatorias y/o complementarias.
2. La ST brinda el soporte administrativo al TPR para remitir las notificaciones a las partes y las comunicaciones a los Estados Partes, de acuerdo con el PO, su Reglamento y las presentes Reglas de Procedimiento.
3. Las comunicaciones entre los árbitros del TPR, cuando este no estuviere reunido deben realizarse utilizando medios idóneos para las comunicaciones a distancia.
4. Las notificaciones y comunicaciones a las partes se dirigen a los respectivos representantes en el domicilio constituido para tal efecto y deben realizarse por medios idóneos. Hasta que se comunique la designación de los representantes, las notificaciones y las comunicaciones deben realizarse a los respectivos Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común.
5. Las notificaciones y comunicaciones a las partes deben realizarse por medio de la ST a pedido del TPR.
6. La formación del expediente con las actuaciones realizadas en esta instancia debe respetar un orden cronológico.



7. Las actas resumidas de las reuniones del TPR consignando sus decisiones, deben numerarse correlativamente y asentarse en un libro destinado especialmente a ese efecto.

#### Artículo 15 - Representación y asesoramiento

1. Las partes deben designar sus representantes ante el TPR, los que podrán ser sustituidos con aviso previo a la otra parte y al TPR.
2. Corresponderá a los representantes presentar escritos, formular peticiones, realizar exposiciones y, en general, realizar todas las actuaciones necesarias ante el TPR.
3. Los representantes podrán actuar acompañados por asesores bajo su responsabilidad.

#### Artículo 16 - Cómputo de los plazos

1. Los plazos para las partes y el TPR son perentorios y se computan por días corridos a partir del día siguiente al acto o hecho al que se refieren.
2. Si el vencimiento del plazo para presentar un escrito o cumplir una diligencia no ocurriera en día hábil en la sede de la ST, la presentación deberá ser realizada el primer día hábil inmediatamente posterior a esa fecha.
3. El TPR, en uso de sus facultades, podrá suspender o prorrogar los plazos a solicitud de las partes.

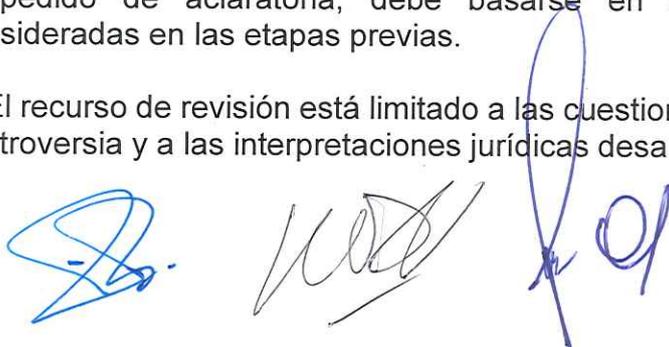
#### Artículo 17 - Trabajos del TPR

1. El Presidente del TPR, en su caso, dirigirá las audiencias y deliberaciones, dictará por sí las providencias de mero trámite y realizará las demás tareas que el TPR resuelva encomendarle, manteniendo informado a los demás árbitros.
2. Las deliberaciones y decisiones del TPR requieren la participación de la totalidad de sus integrantes, según corresponda, excepto en los supuestos del párrafo precedente.

### IV. PRESENTACIÓN ESCRITA Y ORAL

#### Artículo 18 - Escritos de presentación y respuesta

1. El escrito de presentación ante el TPR, que contenga el recurso de revisión o el pedido de aclaratoria, debe basarse en las cuestiones que fueran consideradas en las etapas previas.
2. El recurso de revisión está limitado a las cuestiones de derecho tratadas en la controversia y a las interpretaciones jurídicas desarrolladas en el laudo del TAH.



3. Una vez recibido el recurso de revisión se correrá traslado a la otra parte, quien tendrá derecho a presentar una respuesta en el plazo de quince (15) días. En caso de que no la presentara, la instancia continuará sin la respuesta, previa notificación al Estado parte afectado.

4. El TPR, cuando actúe como instancia única, se rige, en lo pertinente, por lo dispuesto en el Artículo 23 del PO y en el Artículo 39 del RPO.

5. En los casos excepcionales de urgencia, el Estado Parte peticionante debe presentar su solicitud por escrito ante la ST, cuyo contenido debe ajustarse a lo estipulado en el Artículo 3 de la Decisión CMC N° 23/04, sus modificatorias y/o complementarias. Dicha solicitud debe ser puesta en conocimiento del TPR y notificada a la parte contra la cual se plantea el procedimiento, la que podrá presentar las alegaciones que estime pertinente por escrito en un plazo de tres (3) días.

6. La solicitud de aclaración de un laudo se rige por lo establecido en el Artículo 28 del PO y en el Artículo 41 del RPO.

#### Artículo 19 - Objeto de la controversia

El objeto de la controversia se rige por lo establecido en el Artículo 14 del PO y en el Artículo 28 del RPO.

#### Artículo 20 - Procedimiento para las presentaciones

1. Los escritos y las pruebas deben ser presentados a la ST, la que extenderá la constancia de recibo y dará cuenta de inmediato al TPR.

2. El TPR debe disponer las comunicaciones necesarias para que las partes tengan pleno y oportuno conocimiento de dichos escritos y pruebas.

3. Los escritos y documentos que se presenten al TPR deben ser remitidos en tantos ejemplares como árbitros integren el TPR para el caso concreto, además de un ejemplar para la contraparte y uno para la ST, que quedará reservado en el expediente.

#### Artículo 21 - Pruebas

1. Cuando el TPR actúe como instancia única, las partes deben acompañar en sus escritos las pruebas documentales de que dispongan y ofrecer otras pruebas no disponibles en ese momento, solicitando su diligenciamiento.

2. El TPR resolverá sobre la admisibilidad y pertinencia de las pruebas presentadas u ofrecidas. Respecto de las ofrecidas y admitidas, el TPR acordará su diligenciamiento dentro del plazo razonable que dispusiere, el cual no podrá exceder de treinta (30) días.



3. El TPR podrá:

- a) requerir que las partes presenten, dentro del plazo que determine, documentos adicionales o que completen otras pruebas ya presentadas y ofrecidas que considere necesario; y
- b) disponer la producción de toda prueba que considere necesaria, dentro del plazo que fije, y previa notificación a ambas partes.

4. En caso de que las partes hubiesen ofrecido testigos o peritos, el TPR tomará los testimonios y escuchará a los peritos ofrecidos, previo juramento y promesa de decir la verdad. Las partes tendrán derecho a asistir a dichas audiencias a los efectos del control de las pruebas, pudiendo formular repreguntas o aclaraciones.

5. El TPR, excepcionalmente, antes de dictar un laudo, podrá como medida de mejor proveer disponer la producción y diligenciamiento de nuevas pruebas.

6. El TPR podrá declarar la cuestión de puro derecho y decidir la controversia sin más trámite.

#### Artículo 22 - Medios de prueba admisibles

1. Son admisibles como medios de prueba, entre otros que el TPR estime pertinente:

- a) la declaración de las partes;
- b) la solicitud de información y la presentación de documentos;
- c) el dictamen pericial; y
- d) la inspección ocular.

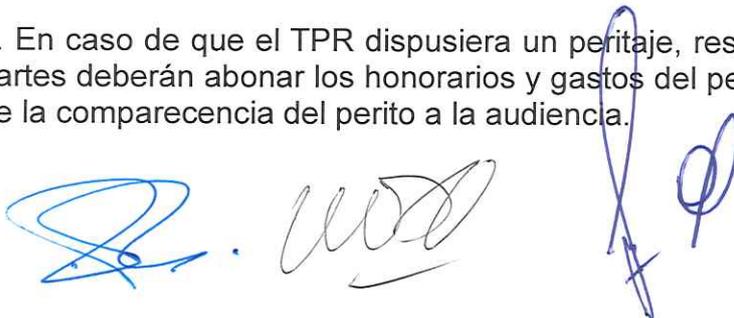
2. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

#### Artículo 23 - Admisibilidad y diligenciamiento de las pruebas

1. El TPR resolverá sobre la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas presentadas u ofrecidas, debiendo las partes cooperar con el TPR en la producción de las mismas.

2. En caso de que las partes hubieran ofrecido testigos o peritos, el TPR tomará los testimonios y escuchará a los peritos ofrecidos en presencia de ambas partes. La comparecencia de los testigos y los peritos ante el TPR y los gastos que devengue quedan a exclusivo cargo de las partes que los ofrecen como prueba.

3. En caso de que el TPR dispusiera un peritaje, resolverá la forma en que las partes deberán abonar los honorarios y gastos del peritaje y, si fuera necesario, de la comparecencia del perito a la audiencia.



#### Artículo 24 - Audiencia de prueba

1. El TPR fijará una audiencia para recibir las pruebas testimoniales y las periciales si las hubiere.
2. Las partes deben ser notificadas de la fecha, hora y lugar de la audiencia con una antelación mínima de siete (7) días.
3. En dicha audiencia el TPR y las partes formularán las preguntas que estimen corresponder a los testigos y a los peritos si los hubiera.
4. La ST debe elaborar un acta que recoja las declaraciones y demás pruebas diligenciadas durante la audiencia.

#### Artículo 25 - Alegato final

Cerrado el período probatorio, las partes podrán presentar por escrito su alegato final en el plazo de siete (7) días.

#### Artículo 26 - Respuestas escritas

El TPR, durante el procedimiento, podrá plantear preguntas, oralmente o por escrito, solicitar documentación adicional a las partes y fijar los plazos para la recepción de las respuestas escritas o de la documentación solicitada. Las preguntas, respuestas y documentación solicitadas a una parte deben ser notificadas a la otra parte. El TPR también podrá dictar las medidas de mejor proveer que considere necesarias.

### V. LAUDO

#### Artículo 27 - Forma del laudo

1. En el recurso de revisión, el laudo del TPR será dado por escrito dentro de los plazos establecidos en el Artículo 21 del PO.
2. En el caso de que el TPR actúe como instancia única, se regirá por lo establecido en el Artículo 16 y en el Artículo 23 del PO.
3. Los laudos se adoptan por mayoría, deben ser fundados y suscriptos por los árbitros respectivos, según la integración del TPR que corresponda. Los árbitros no podrán fundar votos en disidencia y deben mantener la confidencialidad de la votación. Los laudos deben contener necesariamente los elementos previstos en el Artículo 40.1.ii del RPO y serán publicados en el Boletín Oficial del MERCOSUR e incluidos en el Portal Web del MERCOSUR.

#### Artículo 28 - Efecto del laudo

1. Los laudos del TPR son inapelables y obligatorios para las partes a partir de la respectiva notificación y tienen, con relación a ellas, fuerza de cosa juzgada.



2. Los laudos deben cumplirse en la forma y con el alcance con que fueron dictados.

3. Si no se determinara un plazo, los laudos deben ser cumplidos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación.

4. Al solicitarse la aclaración del laudo o interpretación acerca de la forma de cumplirlo, el TPR podrá otorgar un plazo adicional para su cumplimiento.

#### Artículo 29 - Recurso de aclaratoria

Cualquiera de las partes podrá solicitar una aclaración del laudo del TPR o directivas adicionales respecto a la forma de cumplirlo, dentro de los quince (15) días de la notificación del laudo. El TPR debe expedirse al respecto dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud.

